INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Santiago de Querétaro, Querétaro, 27 de marzo de 2025

AL PÚBLICO EN GENERAL

De conformidad con los artículos 1 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por instrucciones de la Consejera Presidenta del órgano de dirección superior, y con fundamento en los artículos 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 1, 3, 4, 52, 57, 62, fracciones III y XV, 63, fracciones I, II y XXXI, 65 y 66 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 47, 52, 54, 55, 64 y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; se convoca a la **sesión ordinaria** del Consejo General, a celebrarse el **31 de marzo de 2025**, a las **10:00 horas**, a través de la plataforma de videoconferencia Telmex con la liga: https://ieeq.mx/consejo-general/sesiones, bajo el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

I. Verificación de quórum, declaración de existencia legal del mismo e instalación de la sesión.

II. Aprobación del orden del día propuesto.

III. Aprobación del acta celebrada en sesión ordinaria el veinticuatro de febrero del año que transcurre.

IV. Presentación del informe de la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

V. Presentación del informe de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

VI. Presentación de los informes trimestrales de actividades que rinden las presidencias de las Comisiones Permanentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

VII. Presentación del informe para dar cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el expediente TEEQ-PES-205/2024, respecto de la amonestación del otrora Partido de la Revolución Democrática.

VIII. Presentación del informe para dar cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el expediente TEEQ-POS-14/2024, respecto de la amonestación pública al Partido Verde Ecologista de México.

IX. Presentación y votación del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que modifica el Programa de Incentivos para quienes integran el Servicio Profesional Electoral Nacional de este Organismo.

X. Presentación y votación del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se designa a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

XI. Asuntos generales.

De no darse en primera convocatoria el quórum legal requerido, deberá celebrarse la sesión de Consejo General, en segunda convocatoria a las **10:15 horas** del mismo día.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en el Reglamento Interior de este Instituto.

ATENTAMENTE
Tu participación hace la democracia

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

En archivo adjunto se acompañan los documentos relativos a los puntos:

III. El acta correspondiente a la sesión de referencia.
IV. al VIII. Los informes en mención.
IX. y X. Los proyectos de acuerdo en cita.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA QUIENES INTEGRAN EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE ORGANISMO.

Síntesis: La presente determinación aprueba las modificaciones al documento rector que prevé los tipos, montos, principios y criterios para el otorgamiento de incentivos al funcionariado que integra el Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, a fin de entre otros, resaltar diversas precisiones en cuanto a los términos utilizados, así como generar alicientes que motiven el desempeño laboral y la mejora continua de dicho personal.

Para facilitar la lectura de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Comisión Jurídica:	Comisión Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Comisión de Seguimiento:	Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Comisiones Unidas:	Comisión Jurídica y de Seguimiento.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Dictamen General:	Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del periodo septiembre 2023 a agosto 2024, emitido por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.
Dirección Ejecutiva del SPEN:	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

Estatuto:	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Junta:	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
Órgano de Enlace:	Órgano de Enlace del Instituto que atiende los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Programa:	Programa de incentivos para quienes integran el Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto.
Servicio Profesional:	Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
SIISPEN:	Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional.

ANTECEDENTES

I. Estatuto. El treinta de octubre de dos mil quince, a través del acuerdo INE/CG909/2015[1] el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Estatuto, mismo

[1] Consultable en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/87372

que fue reformado, modificado y adicionado, el ocho de julio de dos mil veinte; veintiséis de enero de dos mil veintidós; veintiuno de junio de dos mil veintitrés y el dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, mediante los acuerdos INE/CG162/2020,[2] INE/CG23/2022,[3] INE/CG337/2023[4] e INE/CG546/2024,[5] respectivamente.

II. Aprobación de los Lineamientos. El diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, la Junta emitió el acuerdo INE/JGE53/2021,[6] relativo a la aprobación de los Lineamientos.[7]

III. Remisión de la propuesta de modificación del Programa. El catorce de febrero del dos mil veinticinco,[8] el Titular del Órgano de Enlace mediante el oficio OESPEN-IEEQ/006/2025, remitió a la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional la propuesta de modificación del Programa para su revisión y en su caso, visto bueno.

IV. Observaciones a la propuesta de modificación del Programa. El veintiocho de febrero el Departamento de Incentivos de la Subdirección de Titularidad, Promociones e Incentivos de la Dirección Ejecutiva del SPEN remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto, vía correo electrónico las observaciones a la propuesta de modificación del Programa; mismas que fueron atendidas y remitidas a aquel órgano mediante los oficios OESPEN-IEEQ/009/2025 y OESPEN-IEEQ/019/2025, respectivamente.

V. Visto bueno. El catorce de marzo, se recibió el oficio INE/ED/DESPEN/ED/DPL/001/2025, a través del cual la Dirección Ejecutiva del SPEN otorgó el visto bueno a la propuesta de modificación del Programa, a efecto de que la Comisión de Seguimiento y el Consejo General ejerzan las atribuciones conferidas en los Lineamientos, precisando que comenzará su vigencia para el otorgamiento de incentivos en el ejercicio dos mil veintiséis, mismo que se entregará en dos mil veintisiete.

VI. Remisión de proyecto a la Comisión de Seguimiento y la Comisión Jurídica. El veintiuno de marzo, a través de los oficios OESPEN-IEEQ/020/2025 y OESPEN-IEEQ/021/2025, se remitió a la Comisión de Seguimiento y Comisión Jurídica la propuesta de modificación del Programa.

VII. Sesión de las Comisiones Unidas. El veintiséis de marzo, en sesión de Comisiones Unidas, la Comisión de Seguimiento y la Comisión Jurídica conocieron la propuesta de modificación del Programa, y autorizaron su presentación al Consejo

---

[2] Consultable en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/114224
[3] Consultable en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/126861
[4] Consultable en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/152212
[5] Consultable en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/170666/CGex202405-14-ap-11.pdf
[6] Consultable en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113275/JGEex202103-19-ap-2-5.pdf
[7] Consultables en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113276/JGEex202103-19-ap-2-5-Lineamientos.pdf
[8] Las fechas que se señalen en lo sucesivo corresponden a dos mil veinticinco, salvo mención distinta.

General. Dicha determinación se remitió a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio CJ/041/2025 y CSSPEN/044/2025.

VIII. Remisión de proyecto e instrucción para convocar. El veintisiete de marzo a través del oficio SE/400/25, el Secretario Ejecutivo remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General, el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien, en la misma fecha, a través del oficio P/081/25, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia y atribuciones del Instituto.

1. El artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 11 de la Constitución General estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en dicho ordenamiento, así como que los referidos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.

2. Por su parte, el artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado D de la Constitución General refiere que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de las personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral, así como que el referido Instituto regula la organización y funcionamiento de dicho Servicio.

3. En ese sentido, el Instituto es el organismo público local y autoridad en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y ejerce sus funciones a través del Consejo General, su órgano superior de dirección, el cual se integra conforme al contenido legal y es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral con base en los principios constitucionales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; en términos de los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numeral 1, 99, numeral 1 de la Ley General, así como 52 y 57 de la Ley Electoral.

4. Adicionalmente, el artículo 98, numeral 2 de la Ley General establece que los organismos públicos locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución General, la Ley General y las leyes locales.

5. Ahora bien, entre los fines de Instituto se encuentra el de contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el estado de Querétaro; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática a través de la educación cívica; vigilar que las actividades de partidos políticos y las agrupaciones políticas estatales, se desarrollen con apego a las disposiciones legales y reglamentarias; garantizar en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones, así como organizar los ejercicios de participación ciudadana; de conformidad con el artículo 53, fracciones I, II, V, VI, VII y VIII de la Ley Electoral.

6. A su vez, los artículos 61, fracciones XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral, así como 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior, prevén que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos para la debida observancia de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

7. De conformidad con los artículos 68, párrafo primero de la Ley Electoral, así como 15 del Reglamento Interior, el Consejo General integra comisiones permanentes y transitorias para la realización de los asuntos de su competencia.

8. En este sentido, los artículos 16, fracciones III y VIII, 26 y 31 del Reglamento Interior, refieren entre otras cuestiones que, la Comisión Jurídica tiene competencia para realizar los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto; por su parte, la Comisión de Seguimiento es responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio Profesional, bajo la rectoría del Instituto Nacional y ejerce sus funciones conforme con las disposiciones establecidas en el Estatuto y en la normatividad aplicable.

9. Por otro lado, en términos del artículo 8, párrafo segundo del Reglamento Interior el Instituto cuenta con las Coordinaciones de Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; de Educación Cívica, y de Participación Ciudadana, adscritas a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de Educación Cívica y Participación, área a la que están adscritas las plazas de Asistencia Técnica de Educación Cívica, mismas que forman parte del Servicio Profesional, y cuyas funciones se encuentran previstas en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Disposiciones vinculadas con el Programa.

10. En términos del artículo 440, párrafo primero del Estatuto el Consejo General aprobará los tipos de incentivos, sus características, los méritos y requisitos para su obtención, el tipo de reconocimientos, beneficios, remuneraciones, criterios de desempate con perspectiva de igualdad de género, así como los procedimientos correspondientes.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

11. Aunado a lo anterior, el artículo 493 del Estatuto prevé que el Instituto es responsable de definir y operar los esquemas de incentivos, promociones y debe emitir los criterios técnicos para otorgarlos, conforme el presupuesto disponible.

12. Por su parte, el artículo 1 de los Lineamientos, dispone que su objetivo consiste en lo siguiente:

i. Señalar los tipos de incentivos que puede establecer el Consejo General, a los que puede aspirar el funcionariado del Servicio Profesional adscrito al Instituto.
ii. Los criterios y normas generales para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben reunir para su obtención.
iii. La especificación de la operación de los mecanismos técnicos de valoración y ponderación de los méritos y
iv. Las bases para la distribución de las retribuciones.

13. Ahora bien, los artículos 12, inciso d), 13, inciso b), 14, inciso b), 15, incisos c), d), e) y f) de los Lineamientos, dotan de facultades a diversos órganos para coordinar con el Órgano de Enlace la elaboración, modificación, actualización o ratificación del Programa.

14. En ese sentido, los apartados mínimos que debe tener el Programa se encuentran descritos en el artículo 20 de los Lineamientos, siendo los siguientes:

- Identificación del Organismo Público Local Electoral al que corresponda (nombre, siglas y logo);
- Normativa específica que le es aplicable;
- Mecanismo por el cual se determinen los recursos económicos o en especie previstos para el otorgamiento de incentivos;
- En caso de no contar con disponibilidad presupuestal, las diferentes alternativas que suplan la retribución correspondiente;
- Nombre o identificación de cada tipo de incentivo y la descripción precisa de en qué consiste;
- Los requisitos para el otorgamiento de cada incentivo;
- En su caso, criterios de desempate para el otorgamiento del incentivo;
- Los criterios para la determinación de los montos a otorgar, en caso de que no sean montos fijos preestablecidos, y
- Las consideraciones de carácter particular adicionales que el Organismo Público Local Electoral estime necesarias para el otorgamiento de incentivos.

15. De acuerdo con el artículo 21, párrafo primero de los Lineamientos pueden proponerse en el Programa distintas modalidades de incentivos, en las que se considera invariablemente un incentivo por rendimiento.

16. Además, en términos del artículo 22 de los Lineamientos, se podrá establecer en el Programa cualquier otro incentivo de los indicados como opcionales, ya sea en especie o en cualquier otra modalidad, además del relativo al rendimiento.

17. En el caso que la Dirección Ejecutiva del SPEN considere que el Programa propuesto no cumple con los requisitos necesarios, informará al Órgano de Enlace para que realice los ajustes y atienda las observaciones planteadas, sin que puedan otorgarse incentivos que no se encuentren en el Programa y no cuenten con el visto bueno de la citada dirección y la autorización del Consejo General, en términos del artículo 23 de los Lineamientos.

18. En atención al artículo 52, párrafo primero de los Lineamientos, el Instituto debe entregar el proyecto del Programa a la Dirección Ejecutiva del SPEN, para su revisión y en su caso visto bueno, por lo cual, deberá indicarse la actualización o modificación del Programa.

19. Por su parte, el artículo 53 de los Lineamientos dispone que dentro de un plazo no mayor a un mes después de haber recibido el visto bueno de la Dirección Ejecutiva del SPEN debe aprobar y difundir entre el funcionariado del Servicio Profesional el Programa.

20. De lo anterior, se advierte que la aprobación del Programa corresponde al Consejo General en términos del artículo 13, inciso b) de los Lineamientos, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y autorización de la presentación al Consejo General, así como del visto bueno de la Dirección Ejecutiva del SPEN.

TERCERO. Modificaciones al Programa.

21. Como se precisó en los antecedentes, una vez atendidas las observaciones y sugerencias realizadas por la Dirección Ejecutiva del SPEN, el catorce de marzo se recibió el oficio INE/ED/DESPEN/ED/DPL/001/2025, a través del cual se validó la propuesta de modificación del Programa, mismo que forma parte integral de la presente determinación, con el objeto de que el Consejo General lleve a cabo su aprobación.

22. En atención a lo anterior, el veintiséis de marzo en sesión de Comisiones Unidas la Comisión de Seguimiento y la Jurídica conocieron y autorizaron la presentación del Programa al Consejo General, cuyas modificaciones consisten en lo siguiente:

- La incorporación de un índice.
- Actualización de la introducción y de los antecedentes del Programa.
- La precisión de algunas definiciones del glosario.
- Adecuaciones a la normatividad aplicable.

- Incorporación del puesto de Asistencia Técnica de Educación Cívica.
- Aumento en el monto de las retribuciones para los incentivos por rendimiento y por excelencia en el desempeño.
- Incorporación del otorgamiento de reconocimientos, consistentes en un diploma y una medalla.
- Se adiciona como primer criterio de desempate, el considerar hasta cuatro decimales del promedio final de las ponderaciones establecidas en los incentivos por rendimiento y excelencia en el desempeño.
- Ajuste en los montos de las retribuciones previstas en el apartado referente a los criterios para la determinación de estos, en concordancia con el aumento de las retribuciones para los incentivos por rendimiento y excelencia en el desempeño.

23. Por otro lado, se adiciona la obligación del Órgano de Enlace de informar a la Comisión de Seguimiento, cuando en una misma persona recaiga el otorgamiento de los incentivos anual y trianual.

24. El apartado de Consideraciones particulares se ajusta con la finalidad de resaltar la actualización del Programa, en que se destaca el incremento de los montos de los incentivos, así como, la incorporación del cargo de Asistencia Técnica de Educación Cívica.

CUARTO. Entrada en vigor de las modificaciones al Programa.

25. Cabe destacar que en la circular INE/ED/DESPEN/002/2025, en su párrafo tercero, dispone lo siguiente:

> [...]
> *Se precisa que, las actualizaciones y/o modificaciones de cualquier naturaleza que sean impactadas en los programas de incentivos (las cuales están sujetas a los mecanismos de revisión que prevén los artículos 12, inciso d); 13, inciso b); 14, inciso b); 15, incisos c), d), e) y f); 20, 21, 22, 23, 48, 49, 52 y 53 de los Lineamientos)* ***serán aplicables para el ejercicio valorado 2026, que se entregará en 2027.*** *Esto para que el proceso de otorgamiento de incentivos al personal del Servicio del sistema OPLE se realice bajo los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito y a la trayectoria, proporcionalidad y equidad que estipula el artículo 6 de los Lineamientos y con la finalidad de dar certeza anticipada al cumplimiento de las normas vigentes que regulan el otorgamiento de incentivos durante el ejercicio valorado correspondiente.*
>
> (Énfasis añadido)
> [...]

26. En este sentido, el oficio INE/ED/DESPEN/ED/DPL/001/2025, en su párrafo cuarto señala:

[...]
... Este programa de incentivos ***comenzará su vigencia para el otorgamiento de inventivos al personal del Servicio del OPLE de Querétaro para valorar el ejercicio 2026, mismo que se entregará en 2027,*** *ello, con la finalidad de dotar de mayor certeza al personal del Servicio del OPLE, sobre la normativa que regula el procedimiento de otorgamiento de incentivos.*

(Énfasis añadido)
[...]

27. En consecuencia, se advierte que las modificaciones al Programa descritas en el considerando tercero de esta determinación serán aplicables para el ejercicio valorado dos mil veintiséis, que se entregará en dos mil veintisiete.

QUINTO. Motivación en la emisión de la determinación.

28. El Servicio Profesional provee al Instituto de personal altamente calificado en materia electoral, mismo que ingresó por medio de concursos públicos nacionales, el cual está en constante capacitación y evaluación, por lo tanto, contribuyen al desarrollo y cumplimiento de los fines que tiene encomendados esta autoridad administrativa electoral, es así, que resulta prioritario que se motive a las personas que integran dicho servicio al cumplimiento de sus actividades a través de los incentivos para alcanzar sus metas.

29. La modificación al Programa radica en la importancia de reconocer a través de incentivos, el compromiso, permanencia y esfuerzo en el desarrollo de las actividades del personal del Servicio Profesional, con el propósito de mejora en los procesos de trabajo y promover la cultura del empeño constante que abona a la productividad.

30. A fin de lograr ello, es importante el aumento a los montos de los incentivos, así como el otorgamiento de los reconocimientos consistentes en un diploma y una medalla, con el propósito de contribuir a un reconocimiento sustancial al trabajo que realiza el personal que integra el Servicio Profesional adscrito al Instituto, aunado a la generación de un estímulo de mejora continua en el desarrollo de sus actividades, así como, de las metas tanto individuales como colectivas, lo que impacta directamente en la manera en que el Instituto cumple con los fines que tiene encomendados.

31. Dichas modificaciones al Programa son acordes con los principios rectores de la función electoral, así como, con las bases de igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, conocimientos necesarios, evaluación permanente, transparencia de los procedimientos, rendición de cuentas, paridad e igualdad de género, una cultura democrática, ambiente laboral libre de violencia y respeto de los derechos humanos, de conformidad con el artículo 379 del Estatuto.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

32. Además, con la emisión del presente acuerdo se cumple lo establecido en los artículos 493 del Estatuto y 52, párrafo primero de los Lineamientos, toda vez, que se realiza la modificación al Programa dentro del primer trimestre del año.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartados A, numeral 11 y D, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 de la Ley General; 52, 53, fracciones I, II, V, VI, VII y VIII, 57, 61 fracción XXIX y XXXVIII y 68, párrafo primero de la Ley Electoral; 1, 3, 12, inciso d), 13, inciso b), 14, inciso b), 15, incisos c), d), e) y f), 20, 21, 22, 23, 52, párrafo primero y 53 de los Lineamientos; 440, párrafo primero, 493 del Estatuto; Circular INE/ED/DESPEN/002/2025; 8, párrafo segundo, 15, 16, fracciones III y VIII, 26, 31, 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior, el Consejo General del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente acuerdo y las modificaciones al Programa de incentivos para quienes integran el Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Las modificaciones al Programa se aplicarán en el ejercicio valorado dos mil veintiséis, que se entregará en dos mil veintisiete.

TERCERO. Se instruye al Órgano de Enlace del Instituto para que:

a) Remita copia de este acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos que correspondan.

b) Difunda entre el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional adscrito al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el Programa de incentivos para quienes integran el Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el treinta y uno de marzo del dos mil veinticinco, mediante sesión realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **DOY FE.**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO Y CONSEJERAS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRA. MARTHA PAOLA CARBAJAL ZAMUDIO		
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA		
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES		
LCDA. VIOLETA LARISSA MEZA LAVADORES		
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO		
MTRA. ALMA FABIOLA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ		
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ		

MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ
Consejera Presidenta
Rúbrica

MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO**: Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria celebrada de manera virtual el treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, el cual consta de once fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes. **DO Y FE.**----------

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE DESIGNA A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN.

Síntesis: A través de la presente determinación –previo análisis del dictamen emitido por la Comisión Transitoria correspondiente, respecto de la persona propuesta por la Consejera Presidenta– se aprueba la designación de quien ocupará la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación, al cumplir con los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes.

Para facilitar la lectura de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Comisión Transitoria:	Comisión transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejera Presidenta:	Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Dictamen:	Dictamen que emite la Comisión Transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo a la designación de la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Persona propuesta:	Gloria Lorena Almazán Robles, quien fue propuesta por la Consejera Presidenta para ser designada como titular de la Dirección Ejecutiva.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones emitido por el Consejo General del Instituto Nacional.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto.

ANTECEDENTES

I. Reglamento de Elecciones.[1] El siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016, por el cual aprobó el Reglamento de Elecciones.[2]

II. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley Electoral,[3] que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.[4]

---

[1] Consultable en la liga electrónica: https://ine.mx/reglamento-de-elecciones/

[2] Dicho ordenamiento fue modificado en cumplimiento a las sentencias SUP-RAP-460/2016 y acumulados, así como SUP-RAP-749/2017, SUP-RAP-752/2017 y SUP-RAP-756/2017, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el dos de noviembre de dos mil dieciséis y el catorce de febrero de dos mil dieciocho; lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG825/2022, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG521/2023, INE/CG529/2023, INE/CG2237/2024 e INE/CG2467/2024.

[3] Consultable en: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf

[4] Dicha normatividad se ha modificado en dos ocasiones, la última de estas mediante la Ley que reformó el artículo 55 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós. Consultable en: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20220860-01.pdf

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

III. Personal al frente de la Dirección Ejecutiva. El treinta de julio de dos mil veinte el Consejo General mediante acuerdo IEEQ/CG/A/022/20[5] designó a la Maestra María Nieto Castillo como titular de la Dirección Ejecutiva.

IV. Reglamento Interior. El veintisiete de agosto de dos mil veinte el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/035/20,[6] mediante el cual se emitió el Reglamento Interior y abrogó el Reglamento vigente hasta ese momento. Asimismo, el catorce de enero de dos mil veinticinco[7] mediante acuerdo IEEQ/CG/A/001/25[8] se realizó última modificación al Reglamento Interior.[9]

V. Consulta al Instituto Nacional. El veintiuno de junio de dos mil veinticuatro mediante oficio INE/STCVOLPL/104/2024, el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional dio respuesta a la consulta formulada por este Instituto a través del oficio P/375/24, con relación a la procedencia y facultades de la presidencia del Consejo General para realizar la designación de encargadurías de despacho, así como respecto del momento viable para llevar a cabo el procedimiento de designación de titularidades previsto en el Reglamento de Elecciones.

VI. Creación de la Comisión Transitoria. El dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/052/24,[10] por medio del cual se creó e integró la Comisión Transitoria, a la cual se le otorgó, entre otras, la atribución de llevar a cabo aquellas actividades que permitan al Consejo General hacer posible la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como la designación de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, áreas ejecutivas de dirección y técnicas.

VII. Generación de la vacante. El treinta y uno de enero la entonces titular de la Dirección Ejecutiva y el Instituto dieron por terminada la relación laboral.

VIII. Encargaduría de despacho. En misma fecha, mediante oficio P/30/25, en ejercicio de sus facultades, la Consejera Presidenta designó al Licenciado Jesús Edgar

---

[5] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Jul_2020_4.pdf
[6] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_27_Ago_2020_8.pdf
[7] Todas las fechas que se señalen corresponden al año dos mil veinticinco, salvo señalamiento expreso en contrario.
[8] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_14_Ene_2025_1.pdf
[9] Ordenamiento consultable en: https://ieeq.mx/contenido/normatividad/reglamentos/IEEQ-Reglamento_Interior_Integrado_16012025.pdf
[10] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2024_1.pdf

Alberico Yáñez Trejo como encargado de despacho de la Dirección Ejecutiva a partir del primero de febrero y hasta en tanto se llevara a cabo el procedimiento previsto en la normatividad aplicable para la designación de la persona titular.

IX. Propuesta de la Consejera Presidenta. El diecinueve de marzo mediante oficio P/073/25, la Consejera Presidenta remitió a las consejerías electorales el expediente de la persona propuesta para ocupar la titularidad de la Dirección Ejecutiva, acompañada del soporte documental respectivo para acreditar los requisitos previstos en la normatividad aplicable, a efecto de desarrollar las entrevistas y valoración curricular.

X. Aprobación del Dictamen. El veinticinco de marzo la Comisión Transitoria, previa valoración curricular y entrevista correspondiente, aprobó el Dictamen que fue remitido al Secretario Ejecutivo, a efecto de ponerlo a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.

XI. Remisión del proyecto de acuerdo e instrucción para convocar. El veintisiete de marzo a través del oficio SE/400/25, el Secretario Ejecutivo envió a la Consejera Presidenta el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien a través del oficio P/081/25, instruyó convocar a sesión del Consejo General.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia y atribuciones del Instituto.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11 de la Constitución General, estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en dicho ordenamiento, así como que los referidos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.

2. En ese sentido, el Instituto es el organismo público local y autoridad en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y ejerce sus funciones a través del Consejo General, su órgano superior de dirección, el cual se integra conforme con el contenido legal y es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral

con base en los principios constitucionales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; en términos de los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numeral 1, 99, numeral 1 de la Ley General, así como 52 y 57 de la Ley Electoral.

3. Adicionalmente, el artículo 98, numeral 2 de la Ley General, establece que los organismos públicos locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución General, la Ley General y las leyes locales.

4. Ahora bien, el Instituto tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el estado de Querétaro; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática a través de la educación cívica; así como vigilar que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, de conformidad con el artículo 53, fracciones I, V y VI de la Ley Electoral.

5. Por otra parte, este organismo público electoral, a través del Consejo General, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales, de conformidad con el artículo 57 de la Ley Electoral.

6. A su vez, los artículos 61, fracciones XXII, XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral, así como 87, fracción II y 88, del Reglamento Interior, prevén que el Consejo General tiene competencia para determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su consideración, a través de acuerdos que resulten necesarios para la debida observancia de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

7. Con ello, se atiende lo dispuesto por el artículo 61, fracciones VII y VIII de la Ley Electoral, respecto a que el Consejo General tiene competencia para vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; así como designar o ratificar, entre otras, a las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección y técnicas, en términos de las disposiciones aplicables.

8. Finalmente, de conformidad con los artículos 68, párrafo primero de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior, el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso

acuerde, las cuales podrán tener el carácter de permanentes o transitorias y su trabajo se sujeta tanto a las disposiciones legales, como a las competencias y procedimientos que establezca el citado reglamento.

SEGUNDO. Disposiciones relativas a la designación de personas titulares de las áreas ejecutivas y técnicas.

9. Ahora bien, en términos de lo previsto en el artículo 35, fracción VI de la Constitución General, son derechos de la ciudadanía mexicana, entre otros, ser nombrada para cualquier empleo o comisión del servicio público con las calidades que establezca la ley.

10. De igual modo, el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, señala que corresponde al Instituto aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General, así como ejercer aquellas funciones no reservadas a este.

11. De conformidad con el artículo 4, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Elecciones, las disposiciones en materia de designación de las personas servidoras públicas titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales, tienen el carácter de obligatorias, al haber sido emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto Nacional, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los organismos locales.

12. En ese sentido, el artículo 19, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones prevé que los criterios y procedimientos previstos en el capítulo que los contiene son aplicables a los organismos públicos locales a fin de realizar la designación de, entre otras, las personas titulares de áreas ejecutivas de dirección, lo cual incluye las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, mismas que integran la estructura de los organismos públicos.

13. En este tenor y de conformidad con lo estipulado por el artículo 70 de la Ley Electoral, en correlación con el diverso 7, fracción II y 42 del Reglamento Interior, el Instituto se integra con la Dirección Ejecutiva, cuya persona titular se debe designar, ratificar o remover en los términos de la normatividad aplicable.

14. Por otro lado, tal como lo establece el artículo 12 del Reglamento Interior, los órganos ejecutivos, técnicos y operativos del Instituto, apoyan al Consejo General en

el cumplimiento de sus funciones; asimismo, sus atribuciones y su relación jerárquica se regulan de conformidad con la Ley Electoral y dicho reglamento.

15. Por otro lado, los artículos 71 de la Ley Electoral y 43, párrafo primero del Reglamento Interior, disponen que, quienes ejerzan la titularidad de las direcciones ejecutivas deben satisfacer los requisitos previstos en la normatividad aplicable, así como cubrir los requisitos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones; además, contar con título profesional legalmente expedido y con conocimientos o experiencia en la materia correspondiente.

16. Aunado a ello, en términos del artículo 76 de la Ley Electoral, la Dirección Ejecutiva tiene las facultades siguientes:

...

I. *Elaborar y proponer a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, así como ejecutar, los programas de educación cívico electoral, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político;*

II. *Instrumentar programas en materias de educación cívica y participación, focalizados a grupos en situación de vulnerabilidad;*

III. *Implementar los mecanismos de evaluación de los programas desarrollados en materias de educación cívico electoral y participación;*

IV. *Coadyuvar con instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil que implementen programas en materias de educación cívica y participación;*

V. *Proponer a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto convenios de colaboración con instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil a fin de contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como promover el fortalecimiento de la cultura cívica en el Estado;*

VI. *Administrar el acervo bibliográfico y editorial del Instituto;*

VII. *Elaborar y coordinar la aplicación de los programas de capacitación al funcionariado de base de la rama administrativa del Instituto;*

VIII. *Realizar campañas de información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política, así como capacitar al personal del Instituto;*

IX. *Elaborar y coordinar la aplicación de los programas de capacitación al funcionariado de las mesas directivas de casilla, en los casos que el Instituto Nacional delegue estas funciones, o así se establezca en el convenio de colaboración;*

X. *Ejecutar las acciones necesarias a fin de promover la inscripción de la ciudadanía en el Padrón Electoral;*

XI. *Colaborar con las autoridades federales y locales en la entidad, para la difusión de temas en materia de delitos electorales;*

XII. *Ejecutar dentro del proceso electoral las actividades relacionadas con la educación cívica y de participación, en términos de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral que emita el Instituto Nacional;*

XIII. *Acordar con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva los asuntos de su competencia; y*

XIV. *Las demás que establezca esta Ley y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.*

17. Ahora bien, el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que, para la designación del funcionariado, la Consejera Presidenta debe presentar al órgano superior de dirección la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual debe cumplir, al menos, los requisitos enunciados en dicho articulado, los cuales fueron analizados y valorados en el Dictamen –que como anexo forma parte integral de este acuerdo.

18. Además, de conformidad con las disposiciones previstas en el artículo 20, numeral 1, inciso e), con relación al diverso 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, la propuesta que realiza la Consejera Presidenta está sujeta a la valoración curricular y entrevista, lo cual debe llevarse a cabo por una comisión o comisiones de consejerías electorales del órgano superior de dirección, en el que se tomen en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de quien aspira al cargo.

19. Finalmente, en términos del numeral 4 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, las designaciones de las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas deben ser aprobadas por al menos el voto de cinco consejerías electorales del Consejo General; mientras que el numeral 5 del citado precepto refiere el procedimiento que se debe observar en el caso de que la propuesta presentada no trascienda.

20. Para tal efecto, se precisa que la propuesta para el nombramiento del funcionariado del Instituto debe ser sometida para su aprobación en votación secreta, conforme con lo previsto en los artículos 82 y 83, fracción II del Reglamento Interior.

TERCERO. Procedimiento de designación y Dictamen de la Comisión Transitoria.

21. El artículo 62, fracción XIV de la Ley Electoral establece que una de las facultades de la Consejera Presidenta, consiste en nombrar personas que funjan como encargadas de despacho de la Secretaría Ejecutiva, así como para las áreas ejecutivas

de dirección y técnicas, en tanto se realice el procedimiento establecido en la normatividad aplicable.

22. De igual manera, mediante oficio identificado con la clave **P/375/24**, se formuló una consulta al Instituto Nacional con relación a la designación de encargadurías de despacho en este Instituto, así como respecto del momento viable para llevar a cabo el procedimiento de designación de titularidades previsto en el Reglamento de Elecciones.

23. Por lo anterior, el veintiuno de junio de dos mil veinticuatro el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional, mediante oficio INE/STCVOLPL/104/2024, dio respuesta a la consulta formulada por el Instituto, al precisar que, "...***el momento viable para realizar el procedimiento para la designación de las personas titulares, será una vez que haya dado solución a la situación apremiante o, en su caso, vencido el término de la encargaduría, el cual deberá llevarse a cabo en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Elecciones.***"

24. Al respecto, dicho artículo en el numeral 5 refiere que, el nombramiento de una encargaduría de despacho puede durar en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, por lo que, es viable realizar el nombramiento de la titularidad de la Dirección Ejecutiva, en tanto que el encargado de despacho inició sus funciones el primero de febrero.

25. Por ello, en atención a la facultad prevista por los artículos 62, fracción VII de la Ley Electoral y 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, el diecinueve de marzo la Consejera Presidenta remitió a las consejerías electorales el expediente de la persona propuesta para que funja como titular de la Dirección Ejecutiva, acompañada del soporte documental respectivo para acreditar los requisitos previstos en la normatividad aplicable, a efecto de desarrollar las entrevistas y valoración curricular correspondiente.

26. En esa tesitura, y en atención a las facultades otorgadas a la Comisión Transitoria mediante acuerdo IEEQ/CG/A/052/24,[11] consistentes en desahogar los procedimientos establecidos en el Reglamento de Elecciones, vinculados con las designaciones de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, áreas ejecutivas de dirección y técnicas

[11] https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2024_1.pdf

del Instituto, dicho órgano colegiado llevó a cabo la valoración curricular y entrevista a la persona propuesta para que funja como titular de la Dirección Ejecutiva, por lo que una vez hecho lo anterior, el veinticinco de marzo aprobó el Dictamen, el cual forma parte integral del presente acuerdo, mismo que en la parte conducente refiere textualmente lo siguiente:

> **DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LA TITULARIDAD DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN.**
>
> ...
>
> **PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen que emite la Comisión Transitoria para la Designación de las Personas Titulares de los Órganos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo a la designación de la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación del Instituto, en los términos expuestos en los considerandos de la presente determinación.
>
> **SEGUNDO.** Se aprueba la propuesta de Gloria Lorena Almazán Robles, como titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en virtud de que cumple con los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios para ocupar el referido cargo público, conforme a las consideraciones expuestas.
>
> **TERCERO.** Se ordena remitir el presente Dictamen al Secretario Ejecutivo, para que, por su conducto, sea sometido a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en la sesión que corresponda.
>
> ...

27. De la lectura íntegra del Dictamen se desprende que, el proceso de designación implicó que la Comisión Transitoria llevara a cabo la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios para el desempeño del cargo atinente a la persona titular de la Dirección Ejecutiva, contenidos en los artículos 38, fracción VII de la Constitución General, 71 de la Ley Electoral, 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones y 43, párrafo primero del Reglamento Interior; igualmente, llevó a cabo la valoración curricular y entrevista correspondiente, de conformidad con los criterios que garantizan la imparcialidad y el profesionalismo de la persona que aspira al cargo referido.

CUARTO. Designación de la persona titular de la Dirección Ejecutiva.

28. Como se desprende de los puntos del Dictamen, la Comisión Transitoria propuso aprobar la designación de la persona postulada, pues del análisis formulado a la documentación remitida de manera conjunta con la propuesta realizada por la Consejera Presidenta, así como del resultado de la valoración curricular, de la entrevista efectuada y de la evaluación de los criterios que garantizan la imparcialidad y profesionalismo, este Consejo General considera que resulta idónea para ocupar el cargo de titular de la Dirección Ejecutiva, en atención a lo siguiente:[12]

a) Cumple con los requisitos previstos en la normatividad de la materia para la designación del funcionariado del Instituto, debido a que, durante el proceso de evaluación se verificó la atención de los parámetros establecidos en la Constitución General, la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, así como el Reglamento Interior.

b) Cuenta con los conocimientos y experiencia necesarios para el desempeño de las funciones propias del cargo derivado de su formación académica y trayectoria profesional en diversos ámbitos; por otro lado, al contar con un perfil de psicología clínica, le es posible atender de manera interseccional, los temas que aborda la educación cívica y la participación desde una perspectiva integral, en donde se consideran tanto los aspectos de aprendizaje y socialización, como la comprensión del comportamiento humano tanto a nivel individual como colectivo.

   En ese sentido, se refiere que, a lo largo de su trayectoria ha desempeñado funciones encaminadas á la capacitación de personal y se ha dedicado al desarrollo de metodologías y proyectos en materia de educación cívica, por lo que su experiencia le ha permitido fortalecer habilidades de liderazgo, gestión y toma de decisiones, lo cual resulta esencial para las actividades que ejecuta la Dirección Ejecutiva.

   Asimismo, toda vez que ha participado en diversas actividades de formación y capacitación como el taller de habilidades pedagógicas y estrategias didácticas

[12] Se toma en consideración el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-450/2019, en el que refirió que el artículo 35, de la propia Constitución General, en su fracción VI, reconoce el derecho de las personas ciudadanas mexicanas el ser designadas para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley; lo que significa que, para estar en condiciones de ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, resulta indispensable que la o el ciudadano interesado satisfaga los requisitos de elegibilidad o idoneidad previstos en la propia Constitución y la ley secundaria.

para comunicar; el curso virtual sobre pensamiento crítico; manejo de estrés y comunicación efectiva; el Encuentro Nacional "Psicoanálisis, Educación y Cultura"; cuenta con las aptitudes, conocimientos y competencias en el desarrollo de estrategias educativas, participación ciudadana y gestión institucional, lo que reafirma su idoneidad para el cargo.

c) Por otro lado, de la entrevista realizada, así como de las actividades profesionales desarrolladas por la persona propuesta, se destaca que cuenta con conocimientos sólidos y amplia experiencia en materias como educación cívica, promoción de la participación ciudadana y fortalecimiento de la democracia; su trayectoria se ha enfocado en el diseño y ejecución de programas educativos dirigidos a la sensibilización de la población en temas cívicos y en la organización de actividades formativas para fomentar la participación en procesos democráticos, experiencia que respalda su capacidad para liderar la Dirección Ejecutiva.

   Aunado a ello, se resalta su interés por fomentar una vinculación efectiva entre la dirección y otras instituciones a través de convenios con planes de trabajo estructurados y apuesta a la implementación de herramientas tecnológicas para ampliar el alcance institucional la comunicación clara y accesible, con la finalidad de promover un diálogo circular en el que todas las voces sean escuchadas.

   Se resalta el interés de la persona propuesta en integrar de manera transversal la perspectiva de género en sus planes de trabajo para garantizar un enfoque basado en derechos humanos y en congruencia con las atribuciones de la dirección, con base en valores como la congruencia, ética y honestidad, con el objetivo de motivar y fortalecer el compromiso institucional, lo cual se resalta debido al desarrollo de programas y actividades lúdicas y educativas orientadas a la sensibilización y promoción de la igualdad sustantiva.

d) No tiene impedimento para desempeñar el cargo, ya que no se encuentra en alguno de los supuestos de carácter negativo establecidos en la norma, además de que no cuenta con alguna pena o sanción que la inhabilite para el desempeño del cargo.[13]

---

[13] Lo anterior, *mutatis mutandi,* conforme con el hecho de que, tratándose de requisitos de elegibilidad, se exigen los denominados de carácter positivo tal como sucede con la ciudadanía, edad, entre otros, mismos que deben ser

29. De este modo, en observancia a lo previsto en el Reglamento de Elecciones y en la Ley Electoral, se da cuenta del cumplimiento al procedimiento relativo a la verificación de los requisitos legales, la realización de la entrevista y la valoración curricular de la persona propuesta por la Consejera Presidenta para ocupar la titularidad de la Dirección Ejecutiva.

30. Adicional a lo anterior, se precisa que, con la designación de la persona propuesta se garantiza el principio de paridad de género en la integración de este órgano autónomo; ello, toda vez que, de la totalidad de los órganos ejecutivos y técnicos, establecidos en el artículo 70 de la Ley Electoral, así como 5, 7 y 8 del Reglamento Interior, se cuenta con más del cincuenta por ciento de mujeres en los cargos de toma de decisión.

31. Lo anterior es congruente con el artículo 3, numeral 1, inciso d) bis de la Ley General, toda vez que al interior del Instituto la integración corresponde al menos el cincuenta por ciento de mujeres en nombramientos de cargos por designación.

32. En consecuencia, toda vez que la persona propuesta cumple con los requisitos legales y quedó demostrado que es idónea para ocupar el cargo al que se le postula, al acreditar su formación académica y experiencia laboral en áreas directamente relacionadas con la educación cívica, la promoción de la participación ciudadana y la gestión de programas de fortalecimiento democrático, se considera altamente competente para asumir las funciones del cargo, aunado a que se garantiza, y maximiza, el cumplimiento al principio de paridad de género, este Consejo General estima viable designar a Gloria Lorena Almazán Robles como titular de la Dirección Ejecutiva.

QUINTO. Motivación.

33. El Instituto, para el debido cumplimiento de los fines que tiene encomendados, así como el correcto desempeño de la función electoral, cuenta con direcciones

---

acreditados mediante la exhibición de la documentación correspondiente; y otros que se formulan en sentido negativo, respecto de los cuales debe presumirse que se satisfacen, pues no resulta apegado a la lógica jurídica que los hechos negativos, deban probarse, por lo que corresponde a quien afirma que no se satisfacen, aportar los medios probatorios suficientes a fin de demostrarlo, de acuerdo con lo razonado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis LXXVI/2001 de rubro "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN", consultable en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Tesis%20LXXVI-2001.pdf

ejecutivas y unidades técnicas, cuyas funciones se encuentran determinadas por la Ley Electoral y el Reglamento Interior, normatividad que determina la estructura organizacional de dichas áreas del Instituto, así como las funciones y facultades de cada una de estas.

34. En ese sentido, es dable destacar que, en términos de la fracción VII del artículo 61 de la Ley Electoral, este Consejo General debe vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.

35. Ahora bien, como se ha referido con anterioridad, el marco legal y reglamentario aplicable, prevé la posibilidad de llevar a cabo los nombramientos de encargadurías de despacho en las áreas del Instituto, a fin de no paralizar la labor institucional, sin que los mismos puedan rebasar el plazo de un año.

36. Así, ante la vacancia en la titularidad de la Dirección Ejecutiva, resultó necesario realizar el nombramiento de una persona como encargada de despacho, debido a que dicha área constituye un pilar fundamental dentro de la estructura institucional, toda vez que desempeña funciones trascendentales en la promoción de la cultura democrática y la educación cívica.

37. No obstante, derivado de la propuesta de la Consejera Presidenta para ocupar la titularidad de dicha área, se privilegia el cumplimiento puntual de las actividades encomendadas a la misma, que en ocasiones se realiza a través de procesos informativos que permiten establecer un contacto directo con la ciudadanía y fomentar la conciencia cívica, lo que permite que las personas ciudadanas desarrollen habilidades para ejercer sus derechos políticos y electorales de manera informada y responsable.

38. Por lo anterior, se destaca que la Dirección Ejecutiva a través de la educación cívica, desempeña un factor importante en la construcción de una sociedad más justa y equitativa, puesto que no solo busca informar, sino también concientizar a la ciudadanía sobre la relevancia de reconocer y respetar los derechos de todas las personas, independientemente de su origen, género, orientación sexual, religión, o cualquier otra característica personal, conforme con el contenido del artículo 1 de la Constitución General.

39. Además, a través del ejercicio de sus facultades, la Dirección Ejecutiva tiene la responsabilidad de realizar campañas de información para prevenir y erradicar la

violencia política contra las mujeres por razón de género, acción esencial para garantizar el derecho a la igualdad en su vertiente material o sustantiva, un derecho fundamental que esta institución como autoridad del Estado, debe respetar, promover, proteger y garantizar.

40. En ese sentido, una de las maneras de cumplir dicha obligación, es a través de la implementación de programas de capacitación y sensibilización con el propósito de reducir y eliminar las barreras que enfrentan las mujeres en el ámbito político, a fin de que participen plenamente en la vida democrática.

41. De esta manera, se contribuye a garantizar que todas las personas sean parte de manera plena, del proceso democrático y ejerzan sus derechos políticos-electorales de forma equitativa y sin obstáculos, pues a partir de la actuación de la Dirección Ejecutiva, se permite que la ciudadanía participe activamente en la toma de decisiones ante conflictos que afectan su comunidad, lo cual fortalece la democracia y el respeto por los derechos fundamentales de cada persona.

42. Por último, se precisa que la designación que se realiza a través de este acuerdo, atiende a la propuesta presentada por la Consejera Presidenta en uso de las atribuciones que le son otorgadas de manera expresa por los artículos 62, fracción VII de la Ley Electoral en correlación con el diverso 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, normas que le facultan exclusivamente a presentar los perfiles que cumplen con los requisitos legales y de idoneidad para ocupar las titularidades de áreas ejecutivas de dirección y técnicas, lo cual en la causa se actualiza, como se advierte del Dictamen y de la presente determinación.

43. Finalmente, se destaca que, con el perfil profesional de la persona que se designa, se garantiza el desarrollo correcto de las competencias en la materia requeridas para el adecuado desempeño del cargo, lo cual coadyuva al cumplimiento de los fines y competencias que corresponden a este Instituto; aunado a que se cumplen con los parámetros constitucionales, convencionales, legales y reglamentarios en materia de paridad.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 35, fracción VI, 38, fracción VII, 41, párrafo segundo, así como párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General; 52, 53, fracciones I, V y VI, 57, 61, fracciones VII, VIII,

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

XXII y XXIX, 62, fracciones III, VII y XIV, 68, párrafo primero, 70, 71 y 76 de la Ley Electoral; 4, numeral 1, inciso h), 19, numerales 1, 2 y 3, 20, numeral 1, inciso e), 24, 27, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del Reglamento de Elecciones; 7, fracción II, 12, 15, 42, 43, 82, 83, fracción II, 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se designa a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación.

SEGUNDO. Se aprueba la designación de Gloria Lorena Almazán Robles para ocupar el cargo de titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, debido a que cumple satisfactoriamente con los requisitos legales, calidades académicas, personales y profesionales para el desempeño del cargo, con efectos a partir de la aprobación del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva remitir copia simple del presente acuerdo a las autoridades siguientes:

a) Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
b) Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México.
c) Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.
d) Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos del artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones.

De igual manera, notifique la presente determinación a la persona designada como titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda de conformidad con la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior de este Instituto.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, en sesión realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

SENTIDO DEL VOTO	
A FAVOR	**EN CONTRA**

MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ
Consejera Presidenta
Rúbrica

MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO**: Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria celebrada de manera virtual el treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, el cual consta de diecisiete fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes. **DO Y FE.**----------

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo